



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION - TOLIMA

Purificación, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia : Proceso ordinario laboral  
Demandante : Miller Correcha  
Demandada : Herederos de Darío Sendoya  
Radicación : 73-585-31-12-001-2021-00061-00

La abogada designada como curadora rechaza el encargo por residir en la ciudad de Ibagué y que actualmente no litiga por prestar sus servicios a Cortolima como contratista a partir de este año (C1 archivo 45).

Como la causal esgrimida no se adecuan a la prevista en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, aplicable al proceso ordinario laboral, por la remisión dispuesta en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consistente en que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, es menester requerirlo para que asuma el cargo, el cual, según la ley, es de forzosa aceptación, máxime cuando se constata que en este asunto la designación fue desde el año pasado, el contrato de prestación adjunto no da cuenta de la exclusión de la actividad profesional del litigio sino de una prestación de servicios y además, con el uso de las herramientas tecnológicas, es posible salvar las distancias entre Ibagué y Purificación - Tolima.

Por lo expuesto se,

### RESUELVE

- 1.- Denegar la solicitud elevada por la abogada designada como curador ad litem en este asunto conforme a lo motivado.
- 2.- Requerir a la abogada designado para que asuma el cargo de curador ad litem. Comuníquesele.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON**  
Juez

**Firmado Por:**

**Alvaro Alexi Dussan Castrillon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Purificacion - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bd4bd8eda6d17c054261f0600e038d832b0eabdc7854e323651bd837bd6a4a5**

Documento generado en 08/03/2022 05:56:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**